INPEC

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
ACTA DE LIQUIDACIÓN

ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE MANTENIMIENTO 420-CPMSMSBUC-018-2024, SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BUCARAMANGA Y VALERIE MELISSA APARICIO Representante legal de MAS SERVICIOS SGA	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 06/10/2024
CONTRATISTA: MAS SERVICIOS SGA	**NIT y C.C.:** 1.098.797.852-6

OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA Y COMPRA ELEMENTOS PARA EL TALLER DEL AREA DE CONFECCIONES DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BUCARAMANGA

PLAZO: HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

ACTA DE INICIO: Suscrita por la ING. YENY PAOLA MUÑOZ GALVIS

FECHA DE TERMINACION: 20/12/2024

SUPERVISOR: ING. YENY PAOLA MUÑOZ GALVIS

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: CUATRO MILLONES. ($4.000.000)

VALOR FINAL DEL CONTRATO: TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS. ($3.910.000)

VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO: TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS. ($3.910.000)

SALDO A LIBERAR:

FORMA DE PAGO: El pago se efectuará previa presentación de la factura, una vez se realice la entrega de los bienes adquiridos, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
El contratista igualmente debe acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, según lo establece el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Las facturas serán canceladas por la pagaduría de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga - INPEC dentro de los Sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación, en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario, previa disponibilidad de PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se efectuaran las retenciones en materia de Impuestos dentro del marco de la Ley.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CONTRATO INICIAL No 10024	**FECHA:** 21/10 /2024	**VALOR:** $4.000.000
VIGENCIAS FUTURAS: SI () NO (X)		
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO CONTRATO INICIAL No. 21124	**FECHA:** 18/11/2024	**VALOR:** $3.910.000

ESTADO DEL CONTRATO:

Que el contrato se ejecutó a satisfacción de acuerdo a los parámetros establecidos en el mismo.
Que los pagos realizados con cargo al contrato en mención fueron por valor de $3.910.000, los cuales se relacionan en el "Reporte Relación de Pagos", información registrada en el Sistema de Información Financiera – SIIF- Nación".

RELACIÓN DE PAGOS

ORDEN DE PAGO SIIF Nº	FECHA	VALOR DEL PAGO	No. FACTURA	VALOR FACTURA
80603025	12/12/2024	$3.250.000	SE-26	$3.250.000
503797524	12/12/2024	$660.000	SE-27	$660.000

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:		$3.910.000
VALOR EJECUTADO Y PAGADO:	$3.910.000	
SALDO A LIBERAR:		
SUMAS IGUALES:		$3.910.000

OBSERVACIONES

De acuerdo a los soportes que reposan en la carpeta del contrato y a la verificación realizada por el supervisor del contrato el contratista dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social:

Las partes contratantes se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto y manifiestan dar por liquidado el Contrato de Suministro No.420-CPMSMSBUC-009 de 2023, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron a los: dieciséis (07) días del mes de Julio de 2025

Por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BUCARAMANGA	Por el SUPERVISOR	El Contratista
TERESA VILLAMIZAR ARENAS Directora	ING. YENY PAOLA MUÑOZ GALVIS Responsable del área de actividades ocupacionales de la CPMSMSBUC	VALERIE MELISSA APARICIO RAMIREZ CC. 1098797852

Con base en los antecedentes fácticos, normativos y jurisprudenciales, se tiene la obligación por parte de las Entidades de Liquidar los Contratos suscritos por ellas, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía.